

AUTO N. 00805

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2012ER106440 del 3 de septiembre de 2012, la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ, identificada con cédula de ciudadanía 27.054.092, reportó ante la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) lo relacionado con el riesgo de caída de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, ubicado en la Calle 36 Sur No. 20 – 06 INT 1 del Barrio Quiroga de esta ciudad.

Que, en atención al anterior reporte, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevó a cabo visitas de verificación en la dirección indicada, primera visita sin registro de fecha de su realización y una segunda visita, realizada el día 30 de noviembre de 2017, y en consecuencia emitió los Conceptos Técnicos 06761 del 23 de septiembre de 2016 y 08892 del 29 de diciembre de 2017.

Que, a través de los referidos conceptos técnicos se concluyó en que, mediante Concepto Técnico de Manejo 2012GTS2043 del 6 de septiembre de 2012, se autorizó la conservación al Jardín Botánico de Bogotá y que *habiendo sido evaluado previamente, se consideró viable la conservación del individuo arbóreo, debido a su buen estado físico y sanitario*; no obstante, en las visitas realizadas se comprueba que el árbol fue talado y removido totalmente del lugar, quedando señalada como presunta infractora, la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ identificada con cédula de ciudadanía 27.054.092.

Que, al verificar la página web de la Registraduría Nacional del estado civil, y de la Administradora del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, se pudo establecer que el número de cédula 27.054.092, perteneciente a la presunta infractora, señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ, reporta en estado de Cancelada por muerte.

15/12/24, 11:26

Registraduría Nacional del Estado Civil - La Registraduría del Siglo XXI



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 15/12/2024

El número de documento 27054092 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace

15/12/24, 10:58

aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=IUN8eK3Guw/BAejMIQwrgw==



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	27054092
NOMBRES	ANA VIRGINIA
APELLIDOS	RODRIGUEZ SAENZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/08/2008	12/12/2017	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 12/15/2024 10:56:45 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2163 de 2021 y 767 de 2023 de la

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política establece en el artículo 8 *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

El artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 de la Constitución Política.)

La Constitución Política en el numeral 8 del artículo 95, describe que es deber de todo colombiano Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Del archivo del expediente por la terminación anticipada de la actuación.

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en sus Artículos 306 y 308 los aspectos no regulados y el régimen de transición y vigencia, que rezan:

(...)

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

(...)

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia: El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, sobre la formación y archivo de los expedientes establece que:

(...)
“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.
(...).”

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

Que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad mediante el radicado 2012ER106440 del 3 de septiembre de 2012, y 2015IE131801 del 21 de junio de 2015, relacionados con presunto riesgo de caída y la posterior tala no autorizada de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauco, lo cual se registró en los Conceptos Técnicos 06761 del 23 de septiembre de 2016, y 08892 del 29 de diciembre de 2017, identificando como presunto infractor a la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía. 27.054.092, lo cual conllevó a que se diera apertura el expediente SDA-08-2022-4595.

Sin embargo, al verificar la información contenida en la página de la Registraría Nacional del Estado Civil, <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se pudo establecer que el número de identificación 27.054.092, asociado a la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ, se encuentra CANCELADA POR MUERTE.

Que una vez establecido lo anterior, resulta pertinente hacer alusión, que el fallecimiento del presunto infractor, la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 27.054.092, en el ordenamiento civil colombiano se ha tenido que la

muerte de una persona es el fin de su existencia, y desde ese momento se considera que se extingue la personalidad del ser humano, dejando así de ser sujeto de derechos, por cuanto se pierde toda capacidad jurídica y capacidad de obrar. La persona termina con su muerte natural y su prueba se acredita con el acta de defunción inscrita en el registro civil.

Que, así las cosas, y a sabiendas se prescribe "*Muerte del investigado cuando es una persona natural.*", teniendo en cuenta que la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 27.054.092, no es sujeto derecho y obligaciones, toda vez que se tiene documento idóneo que soporta dicha situación jurídica, por tanto, no puede ostentar la calidad de sujeto procesal dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental; como consecuencia de lo anteriormente citado, se ordenará el archivo del expediente SDA-08-2022-4591.

Que, en consecuencia, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, al verificarse que dentro de esta investigación no se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la presunta infractora y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre el mismo bajo el expediente aperturado SDA-08-2022-4591, en contra de la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 27.054.092., este Despacho considera procedente disponer su archivo definitivo.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 3 de mayo del 2023, por la cual el Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio (...)"

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2022-4595, correspondiente a la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 27.054.092 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ante el deceso de la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.27.054.092, ordenar la publicación de este acto administrativo a través de la página Web de esta autoridad ambiental, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) al archivo del expediente SDA-08-2022-4595 de la Secretaría Distrital de Ambiente, correspondiente a las diligencias sancionatorias adelantadas en contra de la señora ANA VIRGINIA RODRÍGUEZ SAÉNZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.054.092, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de enero del año 2025



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2024
NESTOR ORLANDO CALDERON ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	17/12/2024

Revisó:

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20242612	FECHA EJECUCIÓN:	21/01/2025
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CARMINA DEL SOCORRO IMBACHI CERON CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/01/2025

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA CPS: SDA-CPS-20242612 FECHA EJECUCIÓN: 22/01/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 22/01/2025